



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

En escrito que antecede, allega la Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, Q., allegó acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora Natalia Andrea Salcedo Agudelo, en representación de los menores S.G.S. y S.G.S., y el señor Jaime Andrés González Flórez.

**CONSIDERACIONES**

En el caso que ocupa, se tiene que las partes en audiencia de conciliación celebrada ante la Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, Q., decidieron conciliar el monto de la cuota que debe cancelar el señor González Flórez a los menores S.G.S. y S.G.S., el cual quedó establecido así:

*(...) ACUERDO: 1. El señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.565 de Armenia, se compromete a suministrar a sus hijos menores de edad SANTIAGO Y SALOME GONZALEZ SALCEDO, representados por su madre la señora NATALIA ANDREA SALCEDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.884.169 de Armenia, como cuota de alimentos la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000) de manera quincenal, es decir de manera mensual les suministrará la suma total de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000), que se cancelará la primera cuota hasta el 15 de cada mes, y la segunda hasta el 30 o 31 de cada mes. Dicha cuota se iniciará a cancelar a partir del día 31 de mayo del año que avanza. De igual manera y adicionalmente, de su prima de servicios, el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ FLÓREZ suministrará a sus dos hijos SANTIAGO Y SALOMÉ, una cuota adicional por valor de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), suma que cancelará hasta el veinte (20) días de los meses de julio y enero de cada año. Dichas sumas se incrementarán cada año, en el mismo porcentaje que corresponda a la variación del IPC de manera anual. Se compromete igualmente a asumir el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas mensuales del tratamiento de ortodoncia y odontología que está recibiendo su hijo SANTIAGO; el cincuenta por ciento de los gastos educativos de sus dos hijos Santiago y Salomé, una vez la señora NATALIA ANDREA SALCEDO AGUDELO le haga conocer la cuantía de tales gastos, y en todo caso, cancelará el valor resultante hasta el día 30 del mes de enero de cada año. El señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ FLÓREZ, igualmente se compromete a asumir el 50% de los gastos extraordinarios de sus hijos, para lo cual la señora NATALIA ANDREA SALCEDO AGUDELO se compromete a informarle la naturaleza y el valor de tales gastos. Adicionalmente, el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ FLÓREZ se compromete a afiliar a sus hijos SANTIAGO Y SALOME GONZALEZ SALCEDO al sistema de seguridad social en salud y a la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, para que reciban el subsidio familiar. 2. Las partes convienen que este acuerdo lo harán conocer al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, a través de este despacho, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2016-411 propuesto por NATALIA ANDREA SALCEDO AGUDELO contra el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ FLÓREZ,*

*y por ende se DE POR TERMINADO el proceso, con el consecuente levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del ejecutado, señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ FLÓREZ, pues le otorgan al acuerdo el carácter de una transacción, sin perjuicio que ante el incumplimiento por parte del convocante en cualquiera de sus obligaciones, se vuelva a iniciar otro proceso ejecutivo y a solicitar medidas cautelares. En consecuencia, la Procuraduría remitirá al Juzgado cognoscente copia de la presente acta y de la respectiva grabación a efecto que realice el pronunciamiento del caso frente al acuerdo, disponga el levantamiento de la medida cautelar, y proceda a comunicar, mediante oficio, a la Pagaduría de la empresa a la cual se encuentra vinculado el ejecutado el levantamiento de la medida cautelar. Las partes manifestaron su ánimo conciliatorio de viva voz, sin ningún apremio o coerción, y dieron a conocer de manera expresa su aceptación del acuerdo, el que se plasma en la presente acta que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y que, junto con la grabación respectiva, constituye título ejecutivo”.*

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidenció que el mismo se encuentra ajustado a derecho y busca defender los derechos fundamentales de los niños involucrados, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de la norma, se dispondrá su autorización, y es que véase que en el mismo los señores Natalia Andrea Salcedo Agudelo y Jaime Andrés González Flórez no solo establecieron el monto como quedará la cuota de alimentos, sino que además dispusieron la terminación del asunto que ocupa a esta operadora judicial y el consecuente levantamiento de la medida cautelar.

Ahora, como quiera que obra en el consecutivo 05 medida cautelar decretada consistente en el embargo y consiguiente retención del treinta y cinco (35%) de las prestaciones sociales que la empresa Grupo Eulen Colombia, ubicada en la ciudad de Cali, Q., con número telefónico 3208785906 le adeudaba al señor Jaime Andrés González Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 9'774.565. Sin embargo, al no contarse con datos de notificación de esta entidad, se requirió a la ejecutante para que allegara dicha información a efectos de comunicar lo decidido, sin que la señora Salcedo Agudelo hubiera cumplido con la carga impuesta, por lo que la medida cautelar no surtió efectos.

Adicionalmente, en el mismo proveído se tiene que se decretó el embargo y consiguiente retención del treinta y cinco (35%) del salario devengado por el señor González Flórez, en la empresa de vigilancia Emmanuel Ltda., ubicada en la Carrera 23 N° 4-64 de Armenia, Q., porcentaje que se hizo extensible a las demás prestaciones sociales, en caso que el demandado las perciba; para lo cual, se libró oficio N° CSJ-035 del 25 de enero de 2021, el cual fue remitido por correo certificado.

Así las cosas, se dispone levantar la medida cautelar decretada en este asunto y previamente señalada, por lo que se dispone oficiar al pagador de la empresa de vigilancia Emmanuel Ltda, informando que la cautela consistente en el embargo y consiguiente retención del 35% del salario devengado por el señor González Flórez, fue levantada por acuerdo entre las partes.

Por último, y previo al archivo de las presentes diligencias, se ordena remitir copia de este auto a la Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, Q., y a las partes, a sus correos electrónicos.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Aceptar** la transacción efectuada entre la señora Natalia Andrea Salcedo Agudelo, en representación de los menores S.G.S. y S.G.S., y el señor Jaime Andrés González Flórez, ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para la Defensa de los

derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, Q., por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: Levantar** la medida cautelar consistente en el embargo y consiguiente retención del treinta y cinco (35%) del salario devengado por el señor González Flórez, en la empresa de vigilancia Emmanuel Ltda., ubicada en la Carrera 23 N° 4-64 de Armenia, Q., porcentaje que se hizo extensible a las demás prestaciones sociales, en caso que el demandado lo percibiera, por lo expuesto en el acápite anterior.

**TERCERO: Librar** comunicación al pagador de la empresa de vigilancia Emmanuel Ltda, informando que la cautela indicada en el ordinal anterior fue levantada por acuerdo entre las partes.

**CUARTO: Comunicar** la presente decisión a la Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, Q., y a las partes, a sus correos electrónicos.

**QUINTO: Archivar** las presentes diligencias.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Familia 002 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1b91923332cc2bd8acb726f0f5f5aafe097a018122c8477f0943f486c55946**  
Documento generado en 02/08/2021 06:12:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**